

<b>Expedient núm.:</b> JGL/2023/46	<b>Òrgan col·legiat:</b> La junta de govern local
---------------------------------------	--

**DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ**

<b>Tipus de convocatòria</b>	Ordinària
<b>Data</b>	24 / de novembre / 2023
<b>Durada</b>	Des de les 09:30 fins a les 10:00 hores
<b>Lloc</b>	Saló de Plens
<b>Presidida per</b>	Guillermo Alsina Gilabert
<b>Secretari</b>	Javier Lafuente Iniesta

**ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ**

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Codi d'Accés: Verificació d'actes: Vinaros.es/actes/verificacio/ Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 33

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)  
Vice-secretari  
Telèfon: 964 40 77 01  
Fax: 964 40 77 01  
Ajuntament de Vinaròs

Guillermo Alsina Gilabert (2 de 2)  
Alcalde-President  
Telèfon: 964 40 77 00  
Fax: 964 40 77 01  
Ajuntament de Vinaròs

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

## A) PART RESOLUTIVA

### 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 17 de Novembre de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 17 de Novembre de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 17 de Novembre de 2023.

### 2.- Expedient 7634/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (antes Iberdrola Distribución Eléctica, SA)

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 20 de novembre de 2023:

#### "INFORME DE TESORERÍA

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.*

#### EXPOSICIÓN DE HECHOS

*Vista la comunicación efectuada por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU (ANTES IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA) con registro de entrada número 2023-E-RC-9263 de fecha 04/09/2023 09:00, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre de 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0047 : Data: 20/12/2023

Codi Validació:  
Verificació: <https://www.sedelectronica.es>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 38

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

*" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

**Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.**

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."*

*II.*

*En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.*

*Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo*

establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ,I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU con CIF: A95075578 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre de 2023 por importe total de 28,536,05€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
,I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU	A95075578	1.902402,88€	1,5	28.536,05€
<b>TOTAL</b>				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**3.- Expedient 9658/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupación del sòl, subsòl o vol de la via pública - TOTALENERGIES CLIENTES, S.A.**

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 14 de novembre de 2023:

#### **"INFORME DE TESORERÍA**

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

## EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por **TOTALENERGIES CLIENTES, S.A.** con registro de entrada número 2023-E-RC-11911 de fecha 14/11/2023 09:41, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre de 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

d) *Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

6. *Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

7. *La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."*

ii.

*En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.*

*Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:*

**PRIMERO.** *Emitir a la sociedad mercantil TOTALENERGIES CLIENTES,S.A,con CIF:A95000295 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 52,17€ con el detalle siguiente:*

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
TOTALENERGIES CLIENTES,S.A.	A95000295	3,478,57€	1,5	52,17€
TOTAL				

**SEGUNDO.** *Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.*

**TERCERO.** *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**4.- Expedient 9698/2023. Proposta de liquidació de la taxa per ocupació del òl, subsol o vol de pública - Novatel Digital, SL.**

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Codi Vot  
Verificació  
Document signat digitalment des de la plataforma eS@rbita  
Gestió de l'arxivament des de la plataforma eS@rbita | Pàgina 6 de 38

A la vista del Informe-proposta de la Tesorería de data 15 de novembre de 2023:

#### "INFORME DE TESORERÍA

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### EXPOSICIÓN DE HECHOS

*Vista la comunicación efectuada por NOVATEL DIGITAL SL con registro de entrada número 2023-E-RE-14191 de fecha 14/11/2023 16:51, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al tercer trimestre de 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por*

hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los Ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil NOVATEL DIGITAL SL con CIF,B12463733, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al tercer trimestre de 2023, por importe total de 210,98€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
NOVATEL DIGITAL SL	,B12463733,	14.065,43 €	1,5	210,98 €
<b>TOTAL</b>				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 5.- Expedient 9618/2023. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts - Taxa Esports 2023

A la vista del Informe-proposta de la Tesoreria de data 14 de novembre de 2023:

#### "INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de la tasa por la actividad en las instalaciones deportivas municipales

#### ANTECEDENTES

I.

En fecha 13/11/2023, con registro de entrada n.º 13173, D. J con DNI 54.XXX.550-J solicita la devolución del importe de 40,50€, ingresados en concepto de tasa por inscripción de las actividades de multiesport – EMIARE debido a que su hijo no podrá asistir por cambio de horarios.

II.

Por parte del técnico del Consell Municipal d'Esports se ha emitido informe de fecha 02 de noviembre de 2023 sobre la devolución de las tasas solicitadas el cual transcribo literalmente:

«Ignacio Chaler Marcos técnico del Consell Municipal d'Esports de Vinaròs

#### INFORMA :

Que / El Armaní amb DNI 54687550J va realitzar el pagament de la inscripció de / a les escoles esportives EMIARE.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número 2023/0007 Data 21/12/2023

Créd. Validació  
Verificació: https://www.sedelectronica.es/portal/verificaci...  
Documento firmado electrónicamente

**CERTIFICO:**

Que procedeix la devolució de la quantitat 40,50€ en concepte d'inscripció a la activitat de mutiesport de EMIARE.

I per a que així conste, signo el present escrit»

**III.**

Por providencia de Alcaldía de fecha 02 de noviembre de 2023 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

**IV.**

Hecha la comprobación en el extracto de movimientos de la cuenta de la Caixa Rural donde se recatan los ingresos correspondientes a los cursos del Consell Municipal d'Esports,(Deportes- Cronos) consta el ingreso por el importe de 40,50€ en fecha 14/09/2022, pagados con tarjeta bancaria a nombre de

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La Ordenanza Fiscal Reguladora de los precios públicos por prestaciones de servicios y actividades socio-culturales y de esparcimiento en su artículo 2 establece:

" Están obligados al pago de los precios públicos en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios o actividades. La obligación de pago nace desde que se solicita asistencia a la actividad o servicio."

Siendo que la usuaria no pudo beneficiarse del servicios por motivos de horarios tal y como consta en el informe del técnico del Consell Municipal d'Esports de Vinaròs.

**SEGUNDO.** El artículo 4.1.B) establece el precio correspondiente a la actividad.

**TERCERO.** Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

\* 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de tres meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho tributo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución por procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Page 10 de 30

refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

**CUARTO.** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone:

" 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde en el ámbito dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 22 Junio de 2023.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Reconocer a *[redacted]*, el derecho a la devolución de 40,50€ ingresados en concepto de la tasa por inscripción en el Consell Municipal d'Esports por anulación de la inscripción como consecuencia de la aplicación del tributo.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Tesorería para que proceda a la ejecución de la devolución de la cantidad de 40,50€.

**TERCERO.-** Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

#### **Votació i adopció d'acords**

Soimesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**6.- Expedient 6832/2023. IIVTNU. Propuesta resolución recurso de reposición a la liquidación IIVTNU**

A la vista del Informe-propuesta de la Tesorería de data 16 de novembre de 2023:

**"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la resolución de un recurso de reposición contra las liquidaciones del IIVTNU:*

**ANTECEDENTES**

*PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/08/23, se aprobaron las siguientes liquidaciones del impuesto del incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, respecto a la transmisión efectuada en fecha 09/06/23 del inmueble sito en CL SALINAS XR, 40 Esc 1 00 24, en virtud de escritura de dación en pago otorgada en la notaría de Jorge Sos Ansuategui con el número 1261 de su protocolo:*

n.º liquidación	NIF	Sujeto pasivo	Importe	Domicilio tributario	
202311331	73386653 R	VILL	GEL 360,45 €	Ci 24	BJ
202311332	73387338 L	FRE BEG	IA 360,45 €	Ci 24	BJ

*TERCERO.- En fecha 15/09/2023 con registro de entrada 2023-E-RE-11182, ,*

*interpone un recurso de reposición contra las anteriores liquidaciones, alegando que la transmisión no está sujeta por inexistencia de incremento de valor. Aporta como título de adquisición del inmueble la escritura de compraventa protocolo 1752 otorgada en fecha 05/10/2004 ante Manuel Manzanares, donde el apartado segundo del otorgan, consta que compraron el inmueble por 143.651,89 €.*

*CUARTO. Examinada la escritura de transmisión actual, de dación en pago otorgada en la notaría de Jorge Sos Ansuategui con el número 1261 de su protocolo, en su estipulación tercera, consta que "El precio de esta dación de inmuebles en pago de deudas se fija, de común acuerdo, en la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (169.741,04 €) , y que se destinan a la cancelación total de la deuda que DON AI... Y DOÑA MARIA... mantienen con la Entidad ,por lo que no queda acreditada la inexistencia de incremento de valor en comparación con los valores de adquisición y transmisión del inmueble.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*PRIMERO. El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LRBRL, en el cual se establece que «Contra los actos sobre*

*aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (...)*»

*SEGUNDO. Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: " Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.*

*a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales ; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.*

*b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.*

*c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.*

*(...)"*

*TERCERO. Según establece la Ley General Tributaria:*

*Artículo 213. Medios de revisión.*

*1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:*

- a) Los procedimientos especiales de revisión.*
- b) El recurso de reposición.*
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.*

*Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.*

*1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

*CUARTO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:*

*Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.*

*"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."*

*(...)*

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

#### Artículo 107. Base imponible

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

(...)

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor."

**QUINTO.** La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

**PROPUESTA.-**

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Ana María Borrás Cuartero contra las liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por la transmisión efectuada en fecha 09/06/23 del inmueble sito en CL SALINAS XR, en virtud de escritura de dación en pago otorgada en la notaría de Jorge Sos Ansuategui con el número 1261 de su protocolo, al no quedar acreditada la inexistencia de incremento de valor:

n.º liquidación	NIF	Sujeto pasivo	Importe	Domicilio tributario
202311331	73386653R	VI	IGEL 360,45 €	CL I 24
202311332	73387338L	FF BE	RIA 360,45 €	CL I 24

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

**Votació i adopció d'acords**

Solmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**7.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissió de comptes núm. 13.**

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 20 novembre de 2023:

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

"Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023,

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMENT I COMISSIONS COMPTES.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMENT I COMISSIONS COMPTES por importe de 190,16€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los PAD's adjuntos al expediente.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 60,00€ PAD 320230004306

BANCO SABADELL por importe de 0,55€ PAD 320230004311

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 0,16€ PAD 320230004253

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 2,43€ PAD 320230004248

CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 127,02€ PAD 320230004237

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

**8.- Expedient FACT-2023-4045. Proposta d'aprovació factura servei RU setembre - Acciona Servicios Urbanos, SL**

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 21 de novembre de 2023:

"Vista la factura 9240601093 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por impo. de 107.254,93€

Vista la conformidad dada a la misma por el responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**





**PRIMERO.-** Aprobar la factura 9240601093 por los trabajos de recogida de residuos del mes de SEPTIEMBRE por importe de 107.254,93€

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2023-4045

**TERCERO.-** El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de las instalaciones, del mismo mes, así como de la factura 750160000/9 por la recogida selectiva del mes de septiembre, siendo el pago líquido a efectuar la cantidad de 88.697,49€ (107.254,93€ - 16.687,45€ - 1.000,00€ - 870,00€)

**CUARTO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Número: 2023-4047 Data: 12/12/2023

**9.- Expedient FACT-2023-4116. Proposta d'aprovació factura abonament recollida selectiva setembre - Acciona Servlcios Urbanos, SL.**

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 21 de novembre de 2023:

"En relación a la aprobación de la factura 750160000/9 presentada por la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B-80399660, por importe de 16.687,45€ en concepto de la recogida selectiva del mes de septiembre (FACT-2023-4116), por importe de 16.687,45€.

Vista la conformidad dada a la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 22 de junio de 2023

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la factura 750160000/9 presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 16.687,45€. correspondiente a la recogida selectiva mes de septiembre FACT-2023-4116).

**SEGUNDO.** El ingreso de dichas facturas será compensado del pago por RU mes de SEPTIEMBRE 2023-4045.

**TERCERO.** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos"

Codi Vinaròs: 12500  
Verificació de l'autenticitat del document de la Junta de Govern Local de Vinaròs  
Document signat digitalment el dia 17 de desembre de 2023 a les 17:00 hores

oportunos.”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**10.- Expedient 1716/2023. Proposta d'aprovació del Preu de Gestió per la recaptació de Octubre - Diputación Provincial.**

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 20 de novembre de 2023:

*“Vista la LIQUIDACIÓN en concepto de PREU DE GESTIÓ PER LA RECAPTACIÓ correspondiente al mes de OCTUBRE de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL.*

*Visto el Informe favorables de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la LIQUIDACIÓN en concepto del precio de gestión por un importe de 13.486,26 correspondiente al mes de OCTUBRE, con cargo a la partida presupuestaria 932.227.08 y aplicado al R.D. 320230004319.

**SEGUNDO** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**11.- Expedient 9451/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - R. B. D.**

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 20 de novembre de 2023:

*“A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto Indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la*

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número 2023-0047 Data: 12/12/2023

Pla de Vinaròs  
Votació i adopció d'acords  
Document d'arxivament de la plataforma d'arxivament  
Data: 18/06/2023

Resolució de alcaldia de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 42,28€ con cargo a la partida presupuestaria 2310.230.10, RC-19177, a favor de RAM según detalle:

- Exp. 9451/2023, por importe de 42,28€ (08/11/2023 asistencia reunión Comisión técnica de ejecución del Contrato Programa – Castellón)

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 4118/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei personal T.O Vinaròs Accessible II

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 21 de novembre de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio del personal del Taller d'Ocupació Vinaròs Accessible II, FOTAE/2022/6/12 durante los meses de agosto a noviembre de 2023.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldia de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago por importe de 188,76€, con cargo a la partida presupuestaria 2415.230.00 RC-19595, en concepto de indemnización por razón del servicio según detalle:

DNI	VEHICLE (Matrícula)	NOM I COGNOM	TOTAL €
-----	---------------------	--------------	---------



01		1373LFV	Si	113,88€
21	1	3636KYN		71,24€
11		3058BJP	SAI	3,64€

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Num: 2023-0047 Data: 12/10/2023

13.- Expedient 9091/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Despeses, Assistències - J.J.B.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 21 de novembre de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio. Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 1/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 38,30€ con cargo a la partida presupuestaria 920.230.10, RC-19461, a favor de ... un detalle:

- Exp. 9091/2023, por importe de 38,30€ (23/10/23 asistencia reunión Dirección General de Carreteras - Madrid)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

Codi Verificació: [Verificar](#) el·lectronicament des del portal de transparència de l'ajuntament de Vinaròs

**14.- Expedient 9192/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - Despeses, Dietes i Assistències - G.A.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 21 de novembre de 2023:

*"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el Informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 193,65€ con cargo a la partida presupuestaria 920.230.10, RC-19526, a favor de GUILLI RT según detalle:

- Exp. 9192/2023, por importe de 193,65€ (23/10/23 asistencia reunión Fundació Caixa Vinaros)

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

**15.- Expedient 1442/2015. Proposta d'aprovació del pagament subvenció per les places públiques Centre de Dia Agost - Residència 3ª Edat l'Onada, SL.**

A la vista del Informe proposta de Serveis Socials de la de data 14 de novembre de 2023:

**"INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES**

*En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONA. (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los

Verificación de la plataforma española Gestión 21 of 38  
Verificación de la plataforma española Gestión 21 of 38  
Verificación de la plataforma española Gestión 21 of 38

ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 531.050,00€ para financiar las plazas públicas del centro de día.

SEGUNDO.- Que en le presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2312.480.10 "Convenio Centro de Día" por importe de 531.050,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usarlos del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 24 / d'octubre / 2023 fue presentado por registro de entrada (2023-E-RE-13196) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 47.300€, correspondientes al mes de Agosto 2023

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

**CONCLUSIONES:**

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Es por ello que previo informe de la Intervención municipal,

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 47.300€ correspondiente al mes de Agosto 2023

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 47.300€ con cargo a la partida 2312.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**16.- Expedient 7257/2023, Proposta per aprovar la certificació nº 5 de les obres de construcció de la passarel·la ciclo-peatonal sobre la desembocadura del va riu de Servol - UTE LIC Pantallax.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme de data 20 de novembre de 2023:

"Vista la certificació de obra nº5 de fecha 30/10/2023 correspondiente a las obras de construcción de la

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número: 2023-0047 Data: 22/12/2023

Qualitat i Informació: 01/03/2023 10:45:00  
Verificat i signat electrònicament des de:  
Document: 2023-0047-001

pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del riu Cervol (expediente de contratación nº 6228/2020), así como la factura SERIEVIN23/7 de fecha 30/10/2023 del tercero UTE LIC Pantallax CIF U05395025 que asciende por dicho concepto al importe de 266.222,25€.

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación nº5 de fecha 30/10/2023 correspondiente a las obras de construcción de la pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del riu Cervol (expediente de contratación nº 6228/2020), así como la factura SERIEVIN23/7 de fecha 30/10/2023 del tercero UTE LIC Pantallax CIF U05395025 que asciende por dicho concepto al importe de 266.222,25€.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 266.222,25€ (iva incluido) a la mercantil UTE LIC Pantallax CIF U05395025 con cargo a la partida 15111 60902 del presupuesto en vigor.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número 2023-0047 Data: 12/12/2023

**17.- Expedient 9814/2023. Proposta per aprovar la certificació nº 1 de les obres Corral de Batet Fase 2 - Construcciones Rafael Zarzoso, SL.**

A la vista de la proposta la Regidoria d'Urbanisme de la de data 20 de novembre de 2023:

"Vista la certificació nº1 de fecha 10/10/2023 acompañada de las factura nº 23/224 de fecha 18/10/2023 correspondiente a las obras de adecuación del Corral de Batet Fase 2.

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación nº1 de fecha 10/10/2023 acompañada de las factura nº 23/224 de fecha 18/10/2023 correspondiente a las obras de adecuación del Corral de Batet Fase 2., expediente nº 5343/2023.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 13.916,74€ (iva incluido) a la

29 de 39  
Codi Vinaròs: 964407700  
Verificació: https://sedelectronica.es/  
Document signat amb el certificat de la plataforma de seguretat pública CertSign

mercantil Construcciones Rafael Zarzoso SL CIF nº B12221347 con cargo a la partida 15111 62200 del presupuesto en vigor

**TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"**

**Votació i adopció d'acords**

Somesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**18.- Expedient 4493/2023. Proposta per concedir llicència d'obres per a la reforma i agrupació de dos pisos a Av. Libertat, 6 Es:1 y 2 Pl:01, Pt:01 - O.S.O.**

A la vista del Informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 20 de novembre de 2023:

"M.<sup>a</sup> NÚRIA BENÍTEZ BELTRÁN, TAG de Urbanismo y ANA N. ARNAU PALTOR, ARQUITECTA MUNICIPAL del Ayuntamiento de Vinaròs, a la vista del expediente de referencia, y en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como, del art. 239 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, emitimos el siguiente.:"

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

1º - En fecha 10/05/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-5837), (20493846H), en representación de (73) solicita licencia urbanística para las obras de REFORMA Y AGRUPACIÓN DE DOS PISOS, con emplazamiento en AV LIBERTAD 6 Es:1 y 2 Pl:01 Pt:01 (referencias catastrales 5935103BE885 5935103BE885

2º - En fecha 24/05/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal.

3º - En fecha 15/05/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 01/11/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-13488).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de REFORMA Y AGRUPACIÓN DE DOS PISOS en AV LIBERTAD 6 Es:1 y 2 Pl:01 Pt:01 (referencias catastrales 5935103BE8853F00), suscrito en fecha 19/05/2023 por el técnico Daniel Mesequer Carceller, y con certificado colegial de técnico competente y su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.
- Justificante del pago del ICIO.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbana vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.

5º - Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

6º - Consta Informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-004

18 de 38  
Página 1  
Código de Verificación: https://vinaros.es/verificacion/acta  
Documento digital electrónico del Ayuntamiento de Vinaròs



parcela.

**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:**

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como Urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación: ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1989, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto 2023-1732 de fecha 22 de junio de 2023, elevo a dicho órgano, la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- Conceder licencia urbanística a (733 ) para las obras de REFORMA Y AGRUPACIÓN DE DOS PISOS, con emplazamiento en AV LIBERTAD 6 Es:1 y 2 Pt:01 Pt:01 (referencias catastrales 5935103BE81 - 5935103BE88. .. según proyecto redactado por el técnico Daniel Meseguer Carceller, acompañado de certificado colegial de técnico competente.

2º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con el planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

**PRIMERA:** Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Garantía por gestión de residuos por valor de 500 Euros
- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Consellería de Infraestructuras y Transportes, la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio visado en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificación y

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-004  
Fecha: 22/06/2023

Se ha firmado en la plataforma de Publico Gestión  
El día 22 de junio de 2023  
en el Ayuntamiento de Vinaròs  
El Sr. Daniel Meseguer Carceller, Técnico Competente y

otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.

- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.

**SEGUNDA:** Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

**TERCERA:** La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública.

**CUARTA:** Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

**QUINTA:** Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

**SEXTA:** El inmueble deberá quedar regularizado en catastro de acuerdo con la descripción contenida en el proyecto.

**SÉPTIMA: Condiciones de FINAL DE OBRA:**

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

**OCTAVA:** No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

**NOVENA:** Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

ACTA DE JUNTA DE GOBERNADORES  
Número: 2023-0047 Data: 10/07/2023

Página 26 de 27  
Ajuntament de Vinaròs  
C/ de València, 10  
43100 Vinaròs  
Tel: 964 40 77 00 Fax: 964 40 77 01 A/e: info@vinaros.es

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 23B del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

5º.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 145,38 euros (1,75% del PEM, estimado en 8.307,36 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6º.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo. "

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unànimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
 Número: 2183-2047  
 Data: 12/12/2023

**19.- Expedient 6427/2023. Proposta per concedir llicència d'obres per a la construcció d'Edifici i Vivendes i magatzem entre mitgeres al C. Sant Josep, 53-55 - Fonimir, SL.**

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 20 de novembre de 2023:

"M.ª NÚRIA BENÍTEZ BELTRÁN, TAG de Urbanismo y ANA N. ARNAU PALTOR, ARQUITECTA MUNICIPAL del Ayuntamiento de Vinaròs, a la vista del expediente de referencia, y en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como, del art. 239 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, emitimos el siguiente

**INFORME**

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

1º - En fecha 18/07/2023 (registro de entrada n.º 2023-E-RE-8765), JOAN M.ª ... en representación de la sociedad mercantil FONIMIR SL (B12502498) solicita licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS Y 1 ALMACÉN ENTRE MEDIANERAS emplazamiento en CL SAN JOSE, 53-55 (referencias catastrales 5830790BE88E / 5830791BE885) el municipio de Vinaròs.

2º - En fecha 17/10/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal

3º - En fecha 07/11/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 10/11/2023 (registro de entrada ...)

Verificable en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana  
 Verificable en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana  
 Verificable en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana

n.º 2023-E-RE-14026).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS Y 1 ALMACÉN ENTRE MEDIANERAS en CL SAN JOSE, 53-55 (referencias catastrales 5830790BE / 5830791BE885 ), suscrito por el arquitecto Joan Marzá Martí y con declaración responsable de técnico competente, así como, su Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.
- Justificante del pago del ICIO.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por importe de 300,00€.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por importe de 3.668,47€.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de la vía pública.

5º - Consta Informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

6º - Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

#### LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

**ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada**

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que se ha justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de de Bases del Régimen Local, que han delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decr 22/06/2023.

7º.- Hay que considerar que la ejecución del proyecto para el que se solicita licencia, podría contravenir los objetivos del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Vinaròs que se encuentra en tramitación (expediente n.º 6446/2019), por lo que las técnicas que suscriben indicaron a la Alcaldía en informe emitido en fecha 10/11/2023, la conveniencia de la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito que afectaría a esta licencia, en aras a la protección de los valores que el propio plan general identificó como suficientemente singulares como para disponer de un instrumento propio para el ámbito, y sin perjuicio de la

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Página 28 de 28

automática que regiría al exponer al público la versión definitiva del referido Plan Especial.

Sin embargo, a fecha de hoy, la Alcaldía no ha considerado oportuno elevar al Pleno la propuesta de suspensión de licencias.

En consecuencia, habiéndose completado la instrucción del procedimiento, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**1º.-** Conceder licencia urbanística a FONIMIR SL (B12502498) para la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS Y 1 ALMACÉN ENTRE MEDIANERAS, con emplazamiento en CL SAN JOSE, 53-55 (referencias catastrales 5830790BE8853B) del municipio de Vinaròs, según proyecto redactado por el arquitecto Joan Marzá Martí, acompañado de declaración responsable de técnico competente.

**2º.-** Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

**3º.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

**PRIMERA:** Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Justificación de agrupación efectiva de las parcelas que conforman la parcela objeto de edificación reflejada en proyecto.
- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transportes, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo la licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.
- Designación de la dirección facultativa de las obras.

**SEGUNDA:** Condiciones en relación a los servicios urbanísticos afectados:

- Previo al inicio de las obras de urbanización deberán solicitar el replanteo de las mismas a los Servicios Técnicos Municipales.
- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Verificación de la autenticidad del documento electrónico en el sistema de gestión de la información pública

con una cota de + 0,20 metros respecto de los pavimentos.

- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los desvíos del vuelo del tendido existente.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5 Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de sus salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sífon final en la propia conexión.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

**TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación :**

Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

- Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

Los componentes del sistema producción de energía eléctrica y/o agua caliente sanitaria de proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo debiéndose situar en la envolvente máxima definida en este artículo.

Debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana respecto a la obligación de disponer de placas fotovoltaicas.

- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los Artículos 5.57 y 5.58, que se transcriben a continuación:

**"Artículo 5.57. Aparición de Medianeras.**

Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones, salvo disposición en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona y siempre que las medianeras al descubiertas que pudieran aparecer se acondicionen con cuerpos de edificación, se traten como la fachada o se decoren con los mismos materiales característicos de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.

Las medianeras que deban quedar al descubiertas se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean dignos como los de las fachadas.

Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de mantenimiento de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

Las Ordenanzas específicas municipales podrán establecer criterios estéticos y de diseño que se aplicarán a las medianeras.

AJUNTAMENT DE JUNTADA DE GOBERNADORS  
Data: 2023-0047 21/2023



obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de fachadas y medianeras en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento."

"Artículo 5.58. Instalaciones en la fachada.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o cualquier otro tipo, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,5 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública, debiendo conectar a la red de desagüe general del edificio.

No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc.) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas, podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas.

Como disposición transitoria se da un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan General para adecuar las instalaciones a las normas anteriores"

CUARTA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa.

Antes de la ocupación de la vía pública deberá comunicarlo a la Policía local y adecuarla a sus condiciones. En cualquier caso se deberá cumplir las condiciones dispuestas en los artículos 3.41 y 3.42, 10.3, 10.15, 10.16 del PGOU y el DECRETO 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad de la edificación y en los espacios públicos.

QUINTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SEXTA: La parcela deberá quedar regularizada en catastro de acuerdo con la descripción contenida en el proyecto.

SÉPTIMA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponda.

OCTAVA: No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

NOVENA: Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

Las licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

ACTA DE JUNTA DE GOBERNADORES  
Número: 2023-007 Data: 11/11/2023

Página 31 de 31  
Verificación del documento en la plataforma eSPla de la Generalitat Valenciana

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

5º.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 6.699,66 euros (1,75% del IPEM, estimado en 382.837,61 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda a practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6º.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo. "

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 20.- Expedient 9583/2021. Proposta per aprovar la modificació del projecte per a Reforma-Ampliació de vivenda unifamiliar a Av. Fco. José Balada, 10 (Cl. Artet (De l') 10 - A.M.

A la vista del informe-propuesta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 20 de novembre de 2023:

"M.ª NÚRIA BENÍTEZ BELTRÁN, TAG de Urbanismo y ANA N. ARNAU PALTOR, ARQUITECTA MUNICIPAL del Ayuntamiento de Vinaròs, a la vista del expediente de referencia, y en cumplimiento de los artículos 170 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como, del art. 239 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, emitimos el siguiente

#### INFORME -PROPUESTA

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- En fecha 18/02/2022 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vinaròs concedía licencia urbanística a A para la ejecución de las obras de REFORMA-AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, con emplazamiento en AV FCO. JOSE BALADA 10 (CL DE L'ARTET) de esta localidad (referencia catastral 8465305BE888E), según proyecto redactado por el arquitecto ANA N. ARNAU PALTOR CRIADO DIUMENGE, suscrito en fecha 11/02/2022.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN LOCAL  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Desarrollado en el Ayuntamiento de Vinaròs el día 22 de 38



2º.-Estando las obras en ejecución, por Decreto de Alcaldía n.º 2023-1474, de fecha 03/05/2023, se ordena la suspensión inmediata de las obras por disconformidad de las mismas con la licencia concedida.

3º.- En fecha 7/11/2023 el solicitante aporta modificado del proyecto en base al que se concedió la licencia de obras y justificación de que las modificaciones se ajustan a lo dispuesto en el artículo 0.1 del PGOU cumpliéndose la normativa de aplicación.

4º.- En fecha 11/11/23 se emite por parte de la arquitecta municipal informe acerca del escrito y el modificado presentados, en el que concluye lo siguiente:

"De acuerdo con las justificaciones contenidas en el informe aportado, las obras ejecutadas en la edificación objeto de este informe NO SE AJUSTAN A LA LICENCIA CONCEDIDA por la JUNTA De GOBIERNO LOCAL en fecha 18/2/2022.

-A la vista del documento justificativo y el Modificado del proyecto básico aportados, de conformidad con lo expuesto en este informe, dichas obras se consideran LEGALIZABLES.

-La legalización de las mismas, requiere la autorización de las modificaciones reflejadas en el Modificado del proyecto Básico aportado y que consisten en:

- Las ventanas correspondientes al dormitorio 3, baños 1 y 2 y cocina no se sustituirán; tampoco se incorporarán nuevas, de tal forma que la ventana de la cocina con orientación sureste no se implementará.
- En el comedor-estar se trasladará la ventana de la fachada sureste a la fachada suroeste; así mismo, no se incorporará la ventana con orientación noreste prevista originalmente.
- Debido al mal estado del forjado original, se contempla la sustitución del forjado de cubierta de la planta baja, excluyendo el zuncho perimetral.
- Se ha previsto la reutilización de los sanitarios originales de la vivienda.

-Las modificaciones especificadas en el proyecto modificado aportado no suponen modificación alguna de la superficie construida de la vivienda ni la alteración del presupuesto de ejecución material de la obra INFORMÁNDOSE FAVORABLEMENTE a los efectos de autorizar la modificación de la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local en fecha 18/02/2022 para REFORMA y AMPLIACIÓN de VIVIENDA UNIFAMILIAR .

-No obstante, las obras deberán ejecutarse, de conformidad con las condiciones de la licencia original no pudiendo proseguir, entre tanto no se aporte:

- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales."

**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:**

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabiliación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colectivo Obligatorio.

4º - El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbanizable, siendo de aplicación la normativa urbanística : ZU-6- Zona de vivienda Unifamiliar Aislada.

AJUNTAMENT DE VINYAROS

2023-0047

Document generat amb el sistema d'informació pública de l'Ajuntament de Vinaròs



5º.- La actuación pretendida, considerando las modificaciones solicitadas es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se INFORMAN FAVORABLEMENTE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 22/06/2023, se eleva a dicho órgano municipal la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º.- AUTORIZAR la modificación de la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18/02/22, a para la ejecución de las obras de REFORMA-AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, con emplazamiento en AV FCO. JOSE BALADA 10 (CL DE L'ARTET) de esta localidad (referencia catastral 8465305BE8886N0001BG), según proyecto redactado por el técnico ANDREU GRIADO DIUMENGE firmado en fecha 7/11/2023, y acompañado de declaración responsable.

2º.-Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con el planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

3º.-Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

-Las obras se ejecutarán sujetas a las mismas condiciones bajo las cuales se concedió la licencia de obras cuyas modificaciones se autorizan.

-Las obras no podrán reanudarse en base a este proyecto entre tanto no se aporte:

- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales."

4º.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento, indicándoles que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como, los recursos pertinentes que pueden interponer contra el mismo."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**21.- Expedient 4761/2023. Proposta per aprovar les ajudes a la conciliació de la vida laboral i familiar xiquibó-curs 2023/2024 CHIQUIBONO OCTUBRE**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Educació de data 20 de novembre de 2023:

«Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3

AJUNTAMENT DE VINARÓS - JUNTA DE GOVERN LOCAL - Data: 22/12/2023 - Nº: 2023-0047 - Codi Verificador: 020230047 - Verificació: https://sedelectronica.gub.es - Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 34 de 38

de maig de 2022.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 1 de setembre de 2023 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 11/07/2023, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Guillem Alsina Gilabert, Alcalde- President de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de OCTUBRE i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat pel·ls, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

**Primer.-** Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

NÚM. IDENTIFICATIU	Import	Import	Import
***8423**	100	125	125
***5720**	100	125	125
***3741**	100	125	125
***9750**	25	31,25	31,25
***9488**	100	125	125
****1854*	100	125	125
***9289**	75	93,75	93,75
***1166**	75	93,75	93,75
***6828**	100	125	125
***9752**	100	125	125
***2545**	100	125	125
****9690*	100	125	125
****9690*	100	125	125
***9052**	100	125	125
***9672**	100	125	125
***4862**	50	62,5	62,5
****3975*	100	125	125
***7732**	100	125	125
***9405**	100	125	125
***0068**	100	125	125
***6352**	100	125	125
***8961**	100	125	125

***9330**	100	125	125
***3307**	100	125	125
***8420**	100	125	125
***0855*	100	125	125
***3849*	100	125	125
***9290**	100	125	125
***9535**	100	125	125
***4726**	100	125	125
***9485**	100	125	125
***9698**	100	125	125
***9698**	100	125	125
***1261*	100	125	125
***5976**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***9329**	100	125	125
***9644**	100	125	125
***9231**	100	125	125
***9231**	100	125	125
***9351**	100	125	125
***8615**	100	125	125
***7977**	100	125	125
***7977**	100	125	125
***0784*	100	125	125
***1550**	100	125	125
***4828*	100	125	125
***9991**	100	125	125
***9411**	100	125	125
			6031,25

**Segon.-** Aquest mes de octubre no ens apareix cap beneficiari de serveis socials.

**Tercer.-** L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de OCTUBRE ascendeix a la quantitat de 6.031,25 €.

**Quart.-** Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.»

**Votacló i adopció d'acords**

Solmesa a votacló la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

## B) ACTIVITAT DE CONTROL

### 22.- Dació de compte de diversos assumptes.

#### DC1.-Expedient.6710/2022.- PA 324/2022CONT. ADMIN. Nº 1 CASTELLÓN DE LA PLANA

Es dona compte de la Sentència núm. 248/2023 del Procediment Abreujat núm. 324/2022 en la qual es desestima el recurs contenciós administratiu presentat per Sr. Número: 2023-0047 contra la resolució presumpta dictada per l'Ajuntament de Vinaròs per la qual es desestima la sol·licitud presentada el 15 de novembre de 2022, (...) per la qual cosa es declara la conformitat a dret de la citada resolució que confirma, declarant la prescripció de l'acció de responsabilitat patrimonial exercita.

La Junta de Govern queda assabentada.

#### DC2.-Expedient.8668/2022.- PA 443/2022 CONT. ADMIN. Nº 1 CASTELLÓN DE LA PLANA

Es dona compte de la sentència núm 247/2023 del Procediment Abreujat núm. 443/2022 en el que se desestima el recurrent SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS LOCALES Y BOMBEROS (SPPLB) representat pel lletrat MANUEL Número: 2023-0047 i demandat l'AJUNTAMENT DE VINAROS representat per la procuradora MARIA JC Número: 2023-0047 i assistit pel lletrat JONATAN GIME Número: 2023-0047 RA, en la qual es desestima el recurs contenciós administratiu presentat pel SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS LOCALES Y BOMBEROS (SPPLB) contra la resolució presumpta (expressa de 27 de setembre de 2022) dictada per l'Ajuntament de Vinaròs per la qual es desestima la sol·licitud presentada l'1 d'abril de 2022 (...) pel que es declara la disconformitat a dret de la citada resolució que s'anul·la, reconeixent el dret del demandant al fet que l'administració iniciï els tràmits oportuns per a aprovar, en un termini màxim de sis mesos, el sistema de graus de desenvolupament professional amb tot el que això implica.

La Junta de Govern queda assabentada i sol·licita a l'empresa adjudicatària de la gestió del servei de col·laboració en la gestió municipal del personal laboral i funcionari de l'Ajuntament de Vinaròs, BOM consultors, SL sobre la conveniència d'interposar recurs.

## C) PRECS I PREGUNTES

### 23.- Precs i preguntes.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número: 2023-0047  
Data: 12/12/2023  
Codi Verificació: 1111-2023-0047-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000  
Verificació: https://www.sistemaadministratiu.net/verificacio/1111-2023-0047-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000-0000  
Document digital electrònicament signat amb el sistema de seguretat de la informació de l'Ajuntament de Vinaròs

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Número: 2023-0047 Data: 12/12/2023

Públics Gestions | Pàgina 38 de 38

Codi validat:  
Verificació:  
Document signat electrònicament.